

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre la omisión de una conducta por parte del sujeto obligado ante una competencia en el centro de transferencia modal Santa Martha.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado contestó respecto al requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Para saber si la respuesta se encuentra apegada a derecho.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR toda vez que no desahogó la prevención correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Transferencia, modal, CETRAM, santa Martha, prevención, desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de enero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6554/2022**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el **Organismo Regulador de Transporte**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **092077822002473**, mediante la cual requirió al Organismo Regulador de Transporte, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Solicito saber por qué el titular del Organismo regulador de transporte, tomando en consideración las atribuciones que tiene conforme a su Estatuto Orgánico, no ha ejercido ninguna acción de forma directa y coordinada con la dirección ejecutiva de administración y finanzas, la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos y la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, a fin de obligar a los transportistas a pagar los derechos correspondientes por pernocta en el centro de transferencia modal Santa Martha, pues dicha conducta claramente está generando una grave afectación al erario de la Ciudad de México. Derivado de esto, solicito me indiquen que acciones se van a implementar para obtener los pagos correspondientes.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud de acceso a la Información. El siete de noviembre de dos mil veintidós el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través del oficio con número **ORT/DG/DEAJ/3733/2022**, con misma fecha de recepción y suscrito por El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

...

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822002473 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[S reproduce solicitud]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción | de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.**”*

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0561/2022, informo lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo establecido en los Artículos 8, 122, apartado A, fracción III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones | y 11, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción 111, 7, fracción X1, último párrafo, me permito informar que:

En concurrencia con los Artículos (...) Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL, aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021, que a la letra indican:

“Cuadragésimo Séptimo, - Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades son:

- I. Presentar solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad,*
- II. En caso de resultar factible la solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;*
- III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;*
- IV. Cubrir el pago correspondiente a través del formato proporcionado por el ORT haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; y*
- V. No haber sido cancelado con anterioridad cualquier permiso a que hacen referencia los presentes Lineamientos, Cuadragésimo Octavo. - La pernocta será exclusivamente en el lugar asignado por el ORT y por el tiempo establecido en el permiso,*

Quincuagésimo. - El permiso para la pernocta es temporal y tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.

Quincuagésimo Primero. - El permiso para la pernocta podrá ser cancelado por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por las siguientes causas:

- I. Incumplir con las obligaciones de pago de derechos correspondientes por más de dos meses;*
- II. Que las unidades permanezcan dentro de los CETRAM fuera del horario establecido en el ordinal Décimo de los presentes Lineamientos por más de dos ocasiones en un mes;*
- III. Haber realizado cualquiera de las acciones a que hace referencia el ordinal Cuadragésimo Quinto de los presentes Lineamientos;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

- IV. *Por la expiración del permiso;*
- V. *. Por renuncia del Concesionario o permisionario al permiso;*
- VI. *Incumplir lo establecido en los presentes Lineamientos u otras disposiciones oficiales, sin perjuicio de la vigencia del mismo; y*
- VII. *En general, cualquier otra causa que lesione los intereses del ORT.”*

Al respecto tengo a bien informar que en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) mencionados en los folios, no se cuenta con ninguna empresa de transporte público de pasajeros que realice pernocta al interior del Cetram, asimismo ninguna empresa ha solicitado autorización para realizar pernocta, tal y como lo hacen constar los Jefes de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D”, y los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia “D” y “Q”, cuyos oficios de respuesta se anexan para los fines que sean pertinentes. (Anexo)

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/0587/2022 signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

*“Con el propósito de atender dichas solicitudes, me permito informar que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no tiene conocimiento de qué alguna empresa de transporte público de pasajeros realice pernocta al interior de los Centros de Transferencia Modal DEPORTIVO XOCHIMILCO, CENTRAL DE ABASTO, TACUBAYA, ZARAGOZA, POTRERO, UNIVERSIDAD, OBSERVATORIO, IZTAPALAPA, COYUYA, DEPORTIVO 18 DE MARZO, HUIPULCO, VILLA CANTERA, DR. GÁLVEZ. MOCTEZUMA, LA RAZA, ZARAGOZA, PANTITLÁN, **SANTA MARTHA**, BARRANCA DEL MUERTO, REFINERÍA, POLITÉCNICO, XOCHIMILCO, PUERTO AÉREO, ZAPATA, CHAPULTEPEC, MIXCOAC, TAXQUEÑA, MARTÍN CARRERA, CONSTITUCIÓN DE 191 L PERIFÉRICO ORIENTE, SAN LÁZARO, BALBUENA, EL ROSARIO, TEPALCATES, INDIOS VERDES y TLÁHUAC; lo anterior se informa con*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

fundamento en los artículos 20 fracción XXI y artículo 25 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, que la letra dice:

“Artículo 20.- Las Direcciones Ejecutivas y de Área tendrán las siguientes atribuciones comunes en el ámbito de sus competencias:

. XXI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia;”

“Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

*XXI, Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones;”
(Sic)*

FOLIO	CETRAM
092077822002453	Potrero
092077822002463	Martín Carrera
092077822002476	La Raza
092077822002479	Villa cantera

Se anexaron los siguientes documentos:

- A.** Oficio número **OR/CETRAM/JPS/MC/230/2022**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia “G”, el cual señala lo siguiente:

“En atención a las solicitudes de información pública presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México, remitidas mediante correo electrónico de fecha de 25 de octubre 2022 con los folios siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

En las cuales, el solicitante de información pública solicita en resumen lo que se describe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Ahora bien, en concurrencia con los Artículos (,..) Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, de **los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL**, aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 135 de diciembre de 2021, que a la letra indican.

“Cuadragésimo Séptimo. - Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades son:

- I. Presentar solicitud. A la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad;*
- II. En caso de resultar factible la Solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;*
- III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;*
- IV. Cubrir el pago correspondiente a través del formato proporcionado por el ORT haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; y*
- V. No haber sido cancelado con anterioridad cualquier permiso a que hacen referencia los presentes Lineamientos,*

Cuadragésimo Octavo, - La pernocta será exclusivamente en el lugar asignado por el ORT y por el tiempo establecido en el permiso,

Quincuagésimo, - El permiso para la pernocta es temporal y tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por un periodo igual. Quincuagésimo Primero, - El permiso para la pernocta podrá ser cancelado por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por las siguientes causas:

- I. Incumplir con las obligaciones de pago de derechos correspondientes por más de dos meses;*
- II, Que las unidades permanezcan dentro de los CETRAM fuera del horario establecido en el ordinal Décimo de los presentes Lineamientos por más de dos ocasiones en un mes;*
- III, Haber realizado cualquiera de las acciones a que hace referencia el ordinal Cuadragésimo Quinto de los presentes Lineamientos;*
- IV, Por la expiración del permiso;*
- V, Por renuncia del Concesionario o permisionario al permiso;*
- VI, Incumplir lo establecido en los presentes Lineamientos u otras disposiciones oficiales, sin perjuicio de la vigencia del mismo; y*
- VII, En general, cualquier otra causa que lesione los intereses del ORT.”*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

Al respecto tengo a bien informar que en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) **Potrero, Martín Carrera, La Raza y villa Cantera**, no cuenta con ninguna empresa de transporte público de pasajeros que realice pernocta al interior del Cetram, asimismo ninguna empresa ha solicitado autorización para realizar pernocta,”

- B.** Oficio número **ORT/DG/DECTM/SOSV/JUDOSVA/050/2022**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, el cual señala lo siguiente:

“En atención a las solicitudes de información pública presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México, remitidas mediante correo electrónico de fecha de 25 de octubre 2022 con los folios siguientes:

FOLIO	CETRAM
092077822002449	Universidad
092077822002454	Deportivo Xochimilco
092077822002464	Taxqueña
092077822002468	Zapata
092077822002470	Xochimilco
092077822002480	Huipulco

En las cuales, el solicitante de información pública solicita en resumen lo que se describe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Ahora bien, en concurrencia con los Artículos {...} Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, de **los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL**, aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el L6 de diciembre de 2021, que a la letra indican:

“Cuadragésimo Séptimo. - *Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades son:*

- I. Presentar solicitud. A la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

- II. En caso de resultar factible la Solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;*
- III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;*
- IV. Cubrir el pago correspondiente a través del formato proporcionado por el ORT haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; y*
- V. No haber sido cancelado con anterioridad cualquier permiso a que hacen referencia los presentes Lineamientos,*

Cuadragésimo Octavo, - La pernocta será exclusivamente en el lugar asignado por el ORT y por el tiempo establecido en el permiso,

Quincuagésimo, - El permiso para la pernocta es temporal y tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.

Quincuagésimo Primero, - El permiso para la pernocta podrá ser cancelado por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por las siguientes causas:

- I. Incumplir con las obligaciones de pago de derechos correspondientes por más de dos meses;*
- II, Que las unidades permanezcan dentro de los CETRAM fuera del horario establecido en el ordinal Décimo de los presentes Lineamientos por más de dos ocasiones en un mes;*
- III, Haber realizado cualquiera de las acciones a que hace referencia el ordinal Cuadragésimo Quinto de los presentes Lineamientos;*
- IV, Por la expiración del permiso;*
- V, Por renuncia del Concesionario o permisionario al permiso;*
- VI, Incumplir lo establecido en los presentes Lineamientos u otras disposiciones oficiales, sin perjuicio de la vigencia del mismo; y*
- VII, En general, cualquier otra causa que lesione los intereses del ORT.”*

Al respecto tengo a bien informar que en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) **Universidad, Deportivo Xochimilco, Taxqueña, Zapata, Xochimilco y Huipulco**, no cuenta con ninguna empresa de transporte público de pasajeros que realice pernocta al interior del Cetram, asimismo ninguna empresa ha solicitado autorización para realizar pernocta.

- C.** Oficio número, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el **ORT/DG/DECTM/SOSV/JUDOSV-B/087/2022** Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “B”, el cual señala lo siguiente:

Me refiero a las Solicitudes de Información Pública con números de folios 092077822002452 correspondiente al CETRAM Central de Abastos; 092077822002459: CETRAM Periférico Oriente; 092077822002460: CETRAM Constitución de 1817; 092077822002482: CETRAM



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

Coyuya; y 092077822002483: Iztapalapa, ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 del presente mes y año, mediante la cual señala lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Derivado de lo anterior, se informa que en los CETRAM aludidos, no se permite la pernocta de ninguna unidad de transporte público.

- D.** Oficio número **CRT/DG/DECTM/SOSVU/JUDOSV”C”/075/2022**, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “C”, el cual señala lo siguiente:

Hago referencia a las solicitudes de información pública presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los siguientes folios:

En las cuales, el solicitante de información pública solicita en resumen lo que se describe a continuación:

No	Folio	Cetram
1	92077822002478	Dr. Gálvez
2	92077822002472	Barranca del Muerto
3	92077822002465	Mixcoac
4	92077822002450	Tacubaya

[Se reproduce solicitud]

Al respecto tengo a bien informar que se entiende como pernocta a la estadía de las unidades destinadas a prestar servicio público de transporte en los espacios de los Centros de Transferencia Modal fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte y pago de la tarifa establecida.

En ese tenor se informa que, como parte de las acciones de supervisión y vigilancia se realizan diversos recorridos nocturnos donde se puede observar que en los Cetram referidos no existen unidades de transporte público que realicen pernocta en los espacios asignados, motivo por lo cual se considera nula la afectación al erario de la Ciudad de México citada en las solicitudes antes citadas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

Ahora bien, con lo que respecta a la solicitudes de información pública con folio 92077822002466 y 92077822002448 en relación al Cetram Chapultepec y Observatorio se informa que, de acuerdo con la página de Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, los proyecto de reordenamiento del CETRAM Chapultepec y Observatorio son obras públicas llevadas a cabo con capital privado, con base en un esquema de Asociación Pública Privada, por lo que se manifiesta que las concesionarias poseen el carácter para el Uso, Aprovechamiento y Explotación del bien de dominio público de uso común.

En razón de lo antes expuesto, se informa que este Organismo es el ente que exclusivamente Administra, Supervisa y Vigila la Operatividad de los Centros de Transferencia Modal Chapultepec y Observatorio, por lo que, no se tiene injerencia directa sobre las Concesiones otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México a las empresas, cuya responsabilidad se enmarca en cada uno de los Títulos de Concesión a los que se hagan acreedores; los cuales me permito anexar el link para su consulta y pronta referencia,

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx,gob.mx/proyectos_estrategicos/cetram_chapultepec.html

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx,gob.mx/cetram/cetram_observatorio.html

Finalmente, no omito mencionar, los requisitos para obtener el permiso para la pernocta, establecidos en el numeral Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos para la Administración Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021, que se transcribe en su parte considerativa;

Cuadragésimo Séptimo. - Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades son;

I. Presentar solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad;

II. En caso de resultar factible la Solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;

III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;

IV. Cubrir el pago correspondiente a través del formato proporcionado por el ORT haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; y

V. No haber sido cancelado con anterioridad cualquier permiso a que hacen referencia los presentes Lineamientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1, 19 fracción | y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021,

E. Oficio número ORT/DG/DECTM/SOSV/ JUDD/ 046/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “D”, el cual señala lo siguiente:

“En atención a las solicitudes de información pública presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México, remitidas mediante correo electrónico de fecha de 25 de octubre 2022 con los folios siguientes:

FOLIO	CETRAM
092077822002455	Balbuena
092077822002477	Moctezuma
092077822002474	Pantitlán
092077822002467	Puerto Aéreo
092077822002473	Santa Martha
092077822002458	San Lázaro
092077822002455	Tepalcates
092077822002475	Zaragoza

En las cuales, el solicitante de información pública solicita en resumen lo que se describe a continuación:

“[Se reproduce solicitud]”

Derivado de lo anterior de conformidad con los numerales Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros De Transferencia Modal de la Ciudad de México, aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021, que a la letra indican:

“Cuadragésimo Séptimo. - Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades SON:

- I. Presentar solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad;*
- II. En caso de resultar factible la solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de Seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;

IV. Cubrir el pago correspondiente a través del formato proporcionado por el ORT haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; y

V.No haber sido cancelado con anterioridad cualquier permiso a que hacen referencia los presentes Lineamientos

Cuadragésimo Octavo. - La pernocta será exclusivamente en el lugar asignado por el ORT y por el tiempo establecido en el permiso.

Quincuagésimo. - El permiso para la pernocta es temporal y tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por un periodo igual,

Quincuagésimo Primero. - El permiso para la pernocta podrá ser cancelado por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por las siguientes causas:

I.Incumplir con las obligaciones de pago de derechos correspondientes por más de dos meses;

II. Que las unidades permanezcan dentro de los CETRAM fuera del horario establecido en el ordinal Décimo de los presentes Lineamientos por más de dos ocasiones en un mes;

III.Haber realizado cualquiera de las acciones a que hace referencia el ordinal Cuadragésimo Quinto de los presentes Lineamientos; MW. Por la expiración del permiso; Y, Por renuncia del Concesionario o permisionario al permiso;

IV.Incumplir lo establecido en los presentes Lineamientos u otras disposiciones oficiales, sin perjuicio de la vigencia del mismo; y

V.En general, cualquier otra causa que lesione los intereses del ORT. ”

Al respecto tengo a bien informar que en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de zona oriente **Balbuena, Moctezuma, Pantitlán, Puerto Aéreo, Santa Martha, San Lázaro, Tepalcates y Zaragoza** no cuenta con ninguna Ruta, empresa o corredor de transporte público de pasajeros que realice pernocta dentro de la poligonal del Cetram”

F. Oficio número **CETRAM/ROS/POL/REF/350/2022** de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Supervisión y Vigilancia “Q”, el cual señala lo siguiente:

“En atención a las solicitudes de información pública presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México, remitidas mediante correo electrónico de fecha de 25 de octubre 2022 con los folios siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

FOLIO	CETRAM
092077822002456	El Rosario
092077822002469	Politécnico
092077822002471	Refinería
092077822002481	Deportivo 18 de Marzo

En las cuales, el solicitante de información pública solicita en resumen lo que se describe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Ahora bien, en concurrencia con los Artículos Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL, aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021, que a la letra indican:

... Se reproduce Artículos Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL...

Al respecto tengo a bien informar que en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) El Rosario, Politécnico, Refinería y Deportivo 18 de Marzo, no cuenta con ninguna empresa de transporte público de pasajeros que realice pernocta al interior del Cetram, asimismo ninguna empresa ha solicitado autorización para realizar pernocta.

Se anexan fotos donde se muestran que las rutas y empresas no pernotan en el CETRAM El Rosario, seguridad de la concesionaria cierra las instalaciones cuando termina el servicio del STC Metro.

CETRAM Politécnico personal de PBI no permite que pernoten las unidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

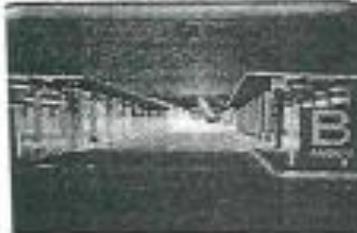
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

ANDEN W



CETRAM EL ROSARIO
ANDEN W



ANDEN C



ANDEN D



ANDEN E





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

CETRAM POLITÉCNICO





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“CAPTURA MANUAL.- En referencia a la respuesta brindada por el sujeto obligado, solicito apoyo a fin de saber si la misma se encuentra apegada a derecho y en caso de no estarlo, recurrir a un recurso de revisión conforme lo estipula la Ley de la materia en su artículo 234. (sic)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6554/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El quince de diciembre de dos mil veintidós este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

De conformidad con el Acuerdo **6619/SE/05-12/2022**, aprobado el cinco de diciembre de dos mil, veintidós, y el Acuerdo **6620/SO/07-12/2022**, aprobado el siete de diciembre de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó suspender los plazos y términos para los días treinta de noviembre, primero y dos de diciembre del dos mil veintidós, así como veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y del cinco al nueve de diciembre de dos mil veintidós; en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó problemas en su operación, lo que generó fallas en su funcionamiento y ocasionó dificultades a las personas usuarias para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados SICOM).

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **veintidós de diciembre de dos mil veintidós al once de enero de dos mil veintitrés**, descontándose los días **23 diciembre de dos mil veintidós hasta el día 05 de enero de dos mil veintitrés**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]"

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6554/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**